

2. ANGEL ALVAREZ RODRIGUEZ
3. JOSE ANTONIO LAZARO BAYO
4. LORENZO HERNANDEZ TOMAS

ENTIDADES LOCALES MENORES:**CHERA.- (Municipio Prados Redondos)**

- 1.- (N.R. 33). PARTIDO POPULAR
HONORIO TORRES LOPEZ

CUBILLEJO DE LA SIERRA.- (Municipio Molina de Aragón)

- 1.- (N.R. 85). P.S.O.E.
LUIS MIGUEL LOPEZ LOPEZ-INDEPENDIENTE
- 2.- (N.R. 133). PARTIDO POPULAR
LUIS PALACIOS RUIZ
- 3.- (N.R. 144). IZQUIERDA UNIDA-AHORA
CUBILLEJO DE LA SIERRA
DAVID ESTABLES HEREDIA

CUEVAS LABRADAS.- (Municipio Corduente)

- 1.- (N.R. 16). PARTIDO POPULAR
SEVERINO VICTOR SANZ ESCALERA
- 2.- (N.R. 86). P.S.O.E.
ANGEL VELA FERNANDEZ-INDEPENDIENTE

LEBRANCÓN.- (Municipio Corduente)

- 1.- (N.R. 48). PARTIDO POPULAR
VICTORINO MADRID DE PABLO
- 2.- (N.R. 87). P.S.O.E.
JOSE GOMEZ NAVARRO-INDEPENDIENTE

OTILLA.- (Municipio Torrecuadrada de Molina)

- 1.- (N.R. 90). P.S.O.E.
JUAN JOSE PASCUAL HERRERA-
INDEPENDIENTE
- 2.- (N.R. 136). PARTIDO POPULAR
JOSE CARLOS DOFORNO SAGUILLO

TEROLEJA.- (Municipio Corduente)

- 1.- (N.R. 88). P.S.O.E.
ENRIQUE HERRANZ GONZALO
- 2.- (N.R. 128). PARTIDO POPULAR
MARIA JESUS BLANCO ALBARES

TOBILLOS.- (Municipio Anquela del Ducado)

- 1.- (N.R. 5). PARTIDO POPULAR
SEBASTIAN ABANADES ABANADES

TORETE.- (Municipio Corduente)

- 1.- (N.R. 14). PARTIDO POPULAR
GERMAN MARTINEZ ABAD
- 2.- (N.R. 89). P.S.O.E.
FELISA LOPEZ ARENAS-INDEPENDIENTE

VENTOSA.- (Municipio Corduente)

- 1.- (N.R. 15). PARTIDO POPULAR
EMILIO DIAZ LADRON
- 2.- (N.R. 150). P.S.O.E.
JUAN JOSE PEREZ HERRANZ

1329

**JUNTA DE COMUNIDADES
DE CASTILLA-LA MANCHA****Consejería de Empleo y Economía****FECHA:** 30 de marzo de 2015.**REFERENCIA:** Tablas salariales 2015.**ASUNTO:** Resolución de inscripción y publicación de las tablas salariales para 2015 del Sector de Industrias Siderometalúrgicas de la Provincia de Guadalajara.**EXPEDIENTE:** GU-028/2015 (19/01/0028/2015).**Código** 19000285011981.

VISTO el texto del acuerdo suscrito el día 18 de marzo de 2015, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Industrias Siderometalúrgicas de la Provincia de Guadalajara, por el que se aprueban las tablas salariales correspondientes al año 2015 de dicho sector, código de convenio 19000285011981, que tuvo entrada en el Registro de Convenios y acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, el día 27 de marzo de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE n.º 143, de 12/06/10); en el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (DOCM n.º 153, de 06/08/12); en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre (DOCM de 04/12/2013) por el que se

atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de los Servicios Periféricos de Guadalajara de la Consejería de Empleo y Economía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

La Coordinadora Provincial, M.^a del Mar García de los Ojos.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

REUNIDOS:

Por parte empresarial:

- Asociación Instaladores Eléctricos y Telecomunicaciones de Guadalajara.
- Asociación Provincial de Empresas Instaladoras y Mantenedoras de Fluidos de Guadalajara.
- Asociación Provincial de Empresarios Metalúrgicos.
- Asociación Provincial de Empresarios de talleres y reparación de vehículos de Guadalajara

Representadas por:

- D.^a Beatriz Tábara Alda.
- D. Paulino González Silvestre.
- D. David Garcia Grande.
- D. Juan Antonio Silgo Diaz.
- D.^a Ana Bazán Olano
- D. Agustín Carrillo Castaño (Asesor).

Por los trabajadores:

UGT:

- D. Jesús Butrón de Pedro.
- D. Gregorio Benito Garcés Esteban.
- D. Francisco de Pedro Sanchez.

CC.OO:

- D.^a Pilar Martinez Martinez.
- D. Juan Carlos Collazos Domínguez.
- D. Sergio Lopez Muela.

En la ciudad de Guadalajara, siendo las diecisiete treinta horas del día 18 de marzo de 2015, se

reúnen los Sres. relacionados al inicio, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito provincial del sector Actividades Siderometalúrgicas de la provincia de Guadalajara, al objeto de firmar las tablas salariales del año 2015.

ACUERDOS

PRIMERO.- Las tablas recogen los acuerdos del artículo 37 de Convenio Colectivo, por los cuales, la revisión salarial será el resultado de aplicar el 50% del PIB del ejercicio 2014 en todos los conceptos económicos salariales y no salariales, a excepción de las dietas fijadas del artículo 54 de Convenio.

Al quedar fijado el PIB del 2014 en el 1,40%, procede la revisión en un 0,7% y no siendo de aplicación lo estipulado en el artículo 38 del Convenio Colectivo de incremento salarial mínimo.

SEGUNDO.- Se publicarán las tablas del 2015 con las siguientes columnas:

Salario base.

Plus de cantidad y calidad.

Retribución mensual.

Retribución anual sin carencia de incentivo.

Retribución anual con carencia de incentivo.

Horas extras con carencia de incentivo.

«La columna retribución anual con carencia de incentivos se aplicará a todos los trabajadores, excepto a los que están sujetos a un incentivo o prima de producción, siempre que su importe sea superior según el artículo 51 del Convenio Colectivo, que se les aplicará la columna retribución sin carencia de incentivos».

Los siguientes artículos quedarán redactados así:

Artículo 43.- Gratificaciones extraordinarias.

Valor de las gratificaciones extraordinarias: 30 días de retribución convenio, más antigüedad, más complemento de carencia de incentivo, más 59.60 euros.

Artículo 48.- Domingos y festivos.

Los trabajadores que presten sus servicios en empresas exceptuadas de realizar el descanso dominical o festivo, cobrarán (cuando realicen funciones estos días) la retribución convenio más un complemento de 9,69 euros o 9,98 euros, según se trate de domingo o festivo. En cuanto al descanso compensatorio, se estará a lo establecido en las disposiciones de general observancia.

Artículo 51.- Complemento por carencia de incentivo.

1,31 euros por día efectivamente trabajado.

Artículo 53.- Indemnizaciones o suplidos.

Plus de transportes y de desgaste de herramientas: 59,60 euros.

Artículo 54. Salida, viajes y dietas.

Los trabajadores que, por necesidad y orden de la empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en la que radique la empresa o taller, devengarán la dieta o media dieta que se determina en el Convenio colectivo.

Los días de salida devengarán dieta y los de llegada la compensación que corresponda cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador solo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá la compensación fijada para la misma o, en su caso, media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre por cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar el billete de primera clase a todas las categorías, además del alojamiento.

Si por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

No se adquiere derecho a dieta, cuando los trabajos se lleven a cabo en los locales pertenecientes a la misma empresa, en que no se presten servicios habituales, si no están situados a distancia que exceda de 5 km de la localidad donde está enclavada la empresa. Aun cuando exceda de dicha distancia, no se devengarán dietas cuando la localidad en la que se vaya a prestar habitualmente trabajo resulte ser la residencia del productor, siempre que, independientemente de esta circunstancia, no se le ocasiona perjuicio económico determinado.

En los casos en que los trabajos se realicen en locales que no sean habituales, la empresa ha de abonar siempre los gastos de locomoción o proporcionar los medios adecuados de desplazamiento.

Se establece que, tanto la media dieta como la dieta completa de aquellos trabajadores que presten servicios en empresas, cuya actividad se ejecute habitualmente fuera del centro de trabajo, entre las que se encuentran la de montaje de sus productos fabricados o comercializados, tendido de líneas, electrificación de ferrocarriles, tendido de cables y redes telefónicas, serán compensadas de la siguiente forma:

Año 2013, 2014 y 2015, en 10,50 euros la media dieta y en 29 euros la dieta completa.

En los supuestos de trabajadores que, por su actividad o categoría profesional, solo excepcionalmente tengan que prestar servicios fuera del centro de trabajo, el valor de la media dieta y dieta completa será compensada de la siguiente forma:

Año 2013, 2014, y 2015, en 15,00 euros la media dieta y en 34,30 euros la dieta completa.

No serán aplicables estas compensaciones cuando los tiempos trabajados sean llevados a cabo por las propias empresas eléctricas, telefónicas o ferroviarias, con personal afectado por sus correspondientes convenios.

CUARTO.- Se remitirán las nuevas tablas adjuntas junto con la presente acta a la Consejería de Trabajo y Empleo para su registro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y no habiendo más temas que tratar, se da por finalizada la reunión, y firmando acta de la misma, en prueba de conformidad.

CONVENIO SIDEROMETALÚRGICA DEL 2015 DE GUADALAJARA.

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CANT./ CALIDAD	sin carencia			con carencia			HORAS EXTRA CON CARENCIA DE INCENTIVO
			RETRIBUCIÓN MENSUAL	RETRIBUCIÓN AÑO	RETRIBUCIÓN AÑO	RETRIBUCIÓN AÑO	RETRIBUCIÓN AÑO		
Grupo 1									
TÉCNICOS:									
Analista de sistemas (Tít. Superior)	855,70 €	1.141,69 €	1.997,39 €	28.797,86 €	29.143,70 €	23,08 €			
Arquitectos	855,70 €	1.141,69 €	1.997,39 €	28.797,86 €	29.143,70 €	23,08 €			
Directores de Áreas y Servicios	855,70 €	1.141,69 €	1.997,39 €	28.797,86 €	29.143,70 €	23,08 €			
Ingenieros	855,70 €	1.141,69 €	1.997,39 €	28.797,86 €	29.143,70 €	23,08 €			
Licenciados	855,70 €	1.141,69 €	1.997,39 €	28.797,86 €	29.143,70 €	23,08 €			
Grupo 2									
TÉCNICOS:									
Titulados Superiores de entrada	842,62 €	1.058,91 €	1.901,53 €	27.455,82 €	27.801,66 €	22,01 €			
A.T.S.	777,63 €	1.035,27 €	1.812,90 €	26.215,00 €	26.560,84 €	21,03 €			
Arquitectos Técnicos (Aparejadores)	842,62 €	1.058,91 €	1.901,53 €	27.455,82 €	27.801,66 €	22,01 €			
Ayudantes de Ingeniería y Arquitectura	829,60 €	997,34 €	1.826,94 €	26.411,56 €	26.757,40 €	21,19 €			
Graduados Sociales	809,69 €	1.015,12 €	1.824,81 €	26.381,74 €	26.727,58 €	21,16 €			
Ingenieros Técnicos (Peritos)	842,62 €	1.058,91 €	1.901,53 €	27.455,82 €	27.801,66 €	22,01 €			
Grupo 3									
TÉCNICOS:									
Analista programador	802,48 €	814,85 €	1.617,33 €	23.477,02 €	23.822,86 €	18,86 €			
Delineante proyectista	802,45 €	814,85 €	1.617,30 €	23.476,60 €	23.822,44 €	18,86 €			
Dibujante proyectista	802,45 €	814,85 €	1.617,30 €	23.476,60 €	23.822,44 €	18,86 €			
Jefes de Áreas y Servicios	802,45 €	814,85 €	1.617,30 €	23.476,60 €	23.822,44 €	18,86 €			
EMPLEADOS:									
Jefes de Áreas y Servicios	799,00 €	642,45 €	1.441,45 €	21.014,70 €	21.360,54 €	16,91 €			
OPERARIOS:									
Contramaestre	785,91 €	547,82 €	1.333,73 €	19.506,62 €	19.852,46 €	15,72 €			
Jefes de taller (Form. Cualificada)	809,74 €	807,61 €	1.617,35 €	23.477,30 €	23.823,14 €	18,86 €			
Maestro Industrial	794,57 €	611,70 €	1.406,27 €	20.522,18 €	20.868,02 €	16,52 €			

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CANT./ CALIDAD	RETRIBUCIÓN MENSUAL	sin carencia		HORAS EXTRA CON CARENCIA DE INCENTIVO
				RETRIBUCIÓN AÑO	RETRIBUCIÓN AÑO	
Grupo 4						
EMPLEADOS:						
Delineante de 1. ^a	782,87 €	553,28 €	1.336,15 €	19.540,50 €	19.886,34 €	15,75 €
Técnicos Administrativos	782,87 €	553,28 €	1.336,15 €	19.540,50 €	19.886,34 €	15,75 €
Técnicos de Laboratorio	782,87 €	553,28 €	1.336,15 €	19.540,50 €	19.886,34 €	15,75 €
Técnicos de Organización de 1. ^a	782,87 €	553,28 €	1.336,15 €	19.540,50 €	19.886,34 €	15,75 €
Técnicos de Organización de 2. ^a	771,91 €	398,14 €	1.170,05 €	17.215,10 €	17.560,94 €	13,91 €
OPERARIOS:						
Encargados	770,26 €	545,20 €	1.315,46 €	19.250,84 €	19.596,68 €	15,52 €
Profesional de Oficio Especial (gran empr)	770,26 €	545,20 €	1.315,46 €	19.250,84 €	19.596,68 €	15,52 €
Grupo 5						
EMPLEADOS:						
Cajero	799,00 €	578,79 €	1.377,79 €	20.123,46 €	20.469,30 €	16,21 €
Delineante de 2. ^a	771,91 €	398,16 €	1.170,07 €	17.215,38 €	17.561,22 €	13,91 €
Oficiales Administrativos de 1. ^a	782,87 €	553,28 €	1.336,15 €	19.540,50 €	19.886,34 €	15,75 €
Oficiales Administrativos de 2. ^a	771,90 €	398,14 €	1.170,04 €	17.214,96 €	17.560,80 €	13,91 €
Viajante	782,87 €	553,28 €	1.336,15 €	19.540,50 €	19.886,34 €	15,75 €
Vendedor	771,91 €	398,14 €	1.170,05 €	17.215,10 €	17.560,94 €	13,91 €
Analista de 1. ^a	779,13 €	450,42 €	1.229,55 €	18.048,10 €	18.393,94 €	14,57 €
Analista de 2. ^a	765,62 €	352,47 €	1.118,09 €	16.487,66 €	16.833,50 €	13,33 €
OPERARIOS:						
Chófer de Camión	766,54 €	457,75 €	1.224,29 €	17.974,46 €	18.320,30 €	14,51 €
Jefe o Encargado (Pequeño Taller)	770,26 €	545,20 €	1.315,46 €	19.250,84 €	19.596,68 €	15,52 €
Jefes de grupo y Capataces	770,26 €	545,19 €	1.315,45 €	19.250,70 €	19.596,54 €	15,52 €
Profesional de Oficio de 1. ^a	25,54 €	10,01 €	35,55 €	15.943,15 €	16.288,99 €	12,90 €

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CANT./ CALIDAD	RETRIBUCIÓN MENSUAL	sin carencia		HORAS EXTRA CON CARENCIA DE INCENTIVO
				RETRIBUCIÓN AÑO	RETRIBUCIÓN AÑO	
Profesional de Oficio de 2. ^a	25,38 €	9,26 €	34,64 €	15.556,40 €	15.902,24 €	12,59 €
Profesional Siderúrgico de 1. ^a	25,23 €	9,64 €	34,87 €	15.654,15 €	15.999,99 €	12,67 €
Profesional Siderúrgico de 2. ^a	25,07 €	9,31 €	34,38 €	15.445,90 €	15.791,74 €	12,50 €
Grupo 6						
EMPLEADOS:						
Almacenero	758,13 €	358,60 €	1.116,73 €	16.468,62 €	16.814,46 €	13,31 €
Auxiliares en general	756,04 €	253,21 €	1.009,25 €	14.963,90 €	15.309,74 €	12,12 €
Camarero	760,04 €	356,77 €	1.116,81 €	16.469,74 €	16.815,58 €	13,32 €
Cocinero	760,04 €	356,77 €	1.116,81 €	16.469,74 €	16.815,58 €	13,32 €
Conserje	760,70 €	242,87 €	1.003,57 €	14.884,38 €	15.230,22 €	12,06 €
Dependiente	750,46 €	366,34 €	1.116,80 €	16.469,60 €	16.815,44 €	13,32 €
Listero	760,04 €	356,77 €	1.116,81 €	16.469,74 €	16.815,58 €	13,32 €
Operador de Ordenador	760,04 €	356,77 €	1.116,81 €	16.469,74 €	16.815,58 €	13,32 €
Pesador-Basculero	753,98 €	189,23 €	943,21 €	14.039,34 €	14.385,18 €	11,39 €
Telefonista	750,46 €	195,03 €	945,49 €	14.071,26 €	14.417,10 €	11,42 €
OPERARIOS:						
Chófer de Turismo	764,54 €	352,81 €	1.117,35 €	16.477,30 €	16.823,14 €	13,32 €
Conductor de Máquina	764,54 €	373,36 €	1.137,90 €	16.765,00 €	17.110,84 €	13,55 €
Especialista	25,18 €	8,47 €	33,65 €	15.135,65 €	15.481,49 €	12,26 €
Profesional de Oficio de 3. ^a	25,33 €	8,85 €	34,18 €	15.360,90 €	15.706,74 €	12,44 €
Profesional Siderúrgico de 3. ^a	25,00 €	8,78 €	33,78 €	15.190,90 €	15.536,74 €	12,30 €

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CANT/ CALIDAD	sin carencia		con carencia		HORAS EXTRA CON CARENCIA DE INCENTIVO
			RETRIBUCIÓN MENSUAL	RETRIBUCIÓN AÑO	RETRIBUCIÓN AÑO	RETRIBUCIÓN AÑO	
Grupo 7							
EMPLEADOS:							
Ordenanza	750,42 €	253,21 €	1.003,63 €	14.885,22 €	15.231,06 €	12,06 €	
Portero	750,42 €	253,21 €	1.003,63 €	14.885,22 €	15.231,06 €	12,06 €	
OPERARIOS:							
Peón	25,00 €	8,06 €	33,06 €	14.880,45 €	15.226,29 €		
Aprendiz							
Contratados para la Formación							
Personal de limpieza €/hora	4,67 €	2,92 €	7,59 €				
DIETAS:							
MEDIA	10,50 €	15,00 €					
COMPLETA	29,00 €	34,30 €					
DOMINGOS	9,69 €						
FESTIVOS	9,98 €						
COMPLEMENTO DE CARENCIA	1,31 €						
PLUS DE TRANSPORTE	59,60 €						

La columna retribución anual con carencia de incentivos se aplicará a todos los trabajadores, excepto a los que están sujetos a un incentivo o prima de producción, siempre que su importe sea superior, según el artículo 51 del Convenio Colectivo, que se les aplicará la columna retribución sin carencia de incentivos.